

En el nombre de Dios todo Poderoso,
y de la Virgen *san^{ta}*. Maria *nuestra*. señora con
seuida, simpecado ôrijinal amen; sepan quantos
esta Carta demitestamento Vieren, como
yo *Doñ^a*. Phelipa de Bargas, Vezina de esta
Poblazion, de Cubujuqui, hija lexitima deel
Capitan, esteuan de Bargas defunto. y
de Doña Isauel, de Sandobal, mi Madre
Vezinos assimismo, estando enferma en
Cama, dela enfermedad que Dios assido
seruido darme, y en mi entero, y Sano Juysio.
memoria, y entendimiento natural,
creyendo como firmemente. y
Verdaderamen^{te}. Creo, en el soberano mis
terio dela santissima trinidad, Padre
hijo, y espiritu Santo, tres personas distintas,
y un solo Dios Berdadero, y en todo lo

deimas que tiene cre, y confieza *nuestra* Santa
Madre Yglesia Catholica â Postolica
rromana encuia feè y crehenzia e uivido
y protesto Viuir, y Morir, como Chatolica
fiel Christiana, y temiendome ala muerte
que es natural, â toda Viuiente
criatura, y Su ora ynsierta, y deSean
do Poner mi Alma en carrera de
salbazion ordeno este mitestamento para
el descargo demi Conziencia, en la
forma, y manera Siguiete = *Primeramen^{te}*.
encomiendo mi Alma, a Dios *nuestro*.
señor que la crio, y redimio, con el presio.
ynfinito de Su preciosa Sangre,
muerte, y passion, y êl cuerpo à la tierra
de que fue formado, elqual quiero, y es
mi boluntad, que quando ladiuina
fuere Seruida de llebarme de esta
presente Vida ala eterna, Sea àmor
tajado enel aucto santo. de mi Padre
san francis^{co}. y enterrado en la Santa

Yglezia Parroquial deesta *dicha* Poblaziôn.
enel asiento. que en *dicha* Yglezia
tengo, conun entierro Yano, y miza
resada de Cuerpo presente. y Sino âl
siguiete Dia, y Se prosiga conun nouenario
de mizas resadas pagandose la
limosna de mis bienes = Yten de Claro
que mando à las mandas forzosas, y
à costumbradas de Santos lugares de
Jerusalen, redencion. de Captiuos y

mi señora de Guadalupe, a quatro
reales acada una, conloque las aparto.
de mis uienes. = Yten declaro que
fui Cazada, y Velada segun orden
de nuestra santa Madre Yglezia
emprimera nuncias, conel Capitan
Juan de Bonilla, defunto, conquien
Durante el matrimonio, tubimos. y procreamos,
por nuestros hijos lexitimos
à Doⁿ Lorenzo; Doⁿ. francis^{co}.; Doⁿ. Joseph. Serafín;

Do^{ña}. María de Jesus; Doⁿ. Juan
Antoni^o.; Doⁿiego Miguel; Doⁿ. Antoni^o. Alexo
de Bonilla, de Claro para que
conste; Yten declaro, que por fallezimiento,
deel dicho mi marido, Se siguio
porla real Justicia, Cauza mortual
enla qual se adjudico. à los dichos mis
hijos nouenta peso^s. porparte Paterna
â cadauno, de cuio todo othorgue escriptura,
y tengo satis fecho, a mi
hijo. lorenzo, a Doⁿ. francis^{co}. y Son â
mi cargo a exepcion dela parte qu^e.
letocaba ami hijo Doⁿ. Serafin, por
hauer fallezido sindis pozeccion testamental,
ni heredero, lexitimo, en
cua atenzion deuia recaer en mi
Yten declaro, por mis uienes, la Caza
de mi morada, Cubierta de texa sobre
ôrcones madera redonda, y
los sercos de Caña declarolo para

que Conste; Yten declaro, por mis
Vienes quatro Cajas, launa, Consu serradura,
y llave, y las deemas Viejas, un
escaño dos mezas, una Grande y
ôtra pequeña, un aparador, un
estrado, dos sillas, un taburete, y
una Caja. declarolo para que conste
Yten declaro por mis uienes la rropa
de mi huzo, que Se compone Dos sallas
de ensima, Dos Camizas de lienzo
yanas; dos pares de Naguas, Blancas
de tela, y unas de Lienzo, Vn
sombrero de Carton, huzado, Vn collar
de Ôro, el àdorno demi Cama
y dos pares de naguas de Color
de Claro. para que Conste = Yten
de Claro por mis uienes Un hatillo
de Ganado Bacuno que tengo. en
el ôtrolado de Rio Grande en tierras

propias, enel qual tengo siete
Caballos manzos, Siete lleguas
y elganado que se hallare con
el fierro deel marjen à exepcion de
ocho rezes, que con dicho fierro estan
herrados, por pertenezer estas à Doñ^o.
Maria de Jesus mi hija, las que
son producidas, deuna dadiua, graciosa,
que ala dicha le hizieron declarolo,
para que conste = Yten de
claro pormisuienes unsillon Viejo
de Benao, con su freno, Vna hacha,
una reja declarolo para que
conste. Yten de claro que es mi
Boluntad. sele entreguen a mi hermano
Doñ^o Pantaleon de Barga^s.
ôcho rrezes queson las mismas que
âel dicho deuo = Yten declaro no deuer
a otra perzona Coza alguna
ni que assi mismo me zean deudores

declarolo assi para que conste. Y para
Cumplir, y pagar Este mi testamen^{to}.
mandas y legados enel Contenidos de
jo. y nombro, por mi Albazea, Testamentario,
âl sargento maior Doñ^o.
Bentura Saez de Bonilla, a quien
le doy mi poder, Cumplido Bastante
quanto en derecho. se rrequiere, para qu^e
entre en mis uienes. los recoja y uenda
en almoneda, ô fuera deella, como
mejor hallare por combeniente
y le ruego y encargo, por âmor
de Dios, lo azepte para que âssi
halle quien porel, ôtrotanto haga
y Cumplido, y Pagado, este mi testamento.
mandas, y legados, enel contenidos,
enel remaniente de mis bienes
deudas derechos, y acciones
sacado el quinto, el qual quiero

y es mi boluntad. que por mano de
mi Albazea se le entregue ael Beci^{no}
Doñ^o Juan de Pomar para efecto de
las cozas que conel dejo Comunicadas
y fecho assi. ynstituio y nombro
por mis unibersales herederos â
los dichos mis hijos, para que por
yguaes partes los gozen con la
Vendizion de Dios y lamia, y reboco.

y anulo ôtros quales quiera
testamentos, Codizilos, Poderes,
para testar, y ôtras dispozissiones
testamentarias que antes deeste halla
hecho, V othorgado por escripto, V.
de Palabra, para que no balga ni
haga feé, en Juicio ni fuera deel
Salbo. este que ha hora ôthorgo
el qual quiero que Balga, por
mi testamenmto, y finâl Voluntad.

el que es fecho. por ante Sumerced, el
Capitáⁿ. Doⁿ. Joseph. Antoni^o. de Oriamuno theniente
de Gouvernador deeste Valle de
Barba, y su Jurisdiccion por Su Magesta^d.
alos doze dias del mes de Junio. de
mil setezientos. y sesenta, y dos años
y Yo dicho thenien^{te}. certifico conosco ala
othorgante, y que por loque habla
pregunta y responde esta ensu
àcuerdo, y entero Juicio natural
y de que assi lo dijo. ôthorgo y no
firmo, por que dijo nozauer asu
ruego lo hizo, uno delos testigos que
conmigo firman, que loson el
Capitáⁿ. Doⁿ. francisco Ydalgo. Geronimo
de flores = y el Capitan August^m.
de Moya, con quienes actuo, en defecto
de escriba^{no}. deque Zertifico, y eneste
Papel comun por yndigencia de

de Sellado = Joseph. Antoni^o. de Oriamuno:
arruego dela ôthorgante. y
testigo = Francis^{co}. Ydalgo = Geronimo
delas mercedes. y flores = Augustin
de Moya =
Concuerta Consu orijinal elque queda ênel Prothocolo
y registro de mi cargo deel quelo hize sacar a
rejir y enmendar, alque me rremito. y de pedimen^{to}.
dela parte doy el presente Con los testigos con que en el
actuo, por falta de escribano deque Zertifico
Yo Doⁿ Phelipe Saⁿthiago Padron de Guevara thenien^{te}
de Alcald^e. Prouincia^l. y de Gouvernado^r. ynterino: en Dies y Ôcho
de Agos^{to}. de mil, setezientos sesenta y dos años.
Phelipe Saⁿthiago Padron de Guevara
Joseph. Lorenzo de Bonilla